

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco Davivienda a través de comunicación del 08 de junio de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Proceso ejecutivo laboral. MARIA DIGNA CAICEDO vs COLPENSIONES  
RAD. 2021-00031-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación del 08 de junio de 2023 el Banco Davivienda da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

*"...Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia, nos permitimos informarle que los productos financieros de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7 gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual se adjunta a la presente comunicación. En consecuencia, la medida de embargo decretada por su Despacho no fue aplicada; con base en lo anterior indicarnos como proceder..."*

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco Davivienda de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco Davivienda proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$32.559.407.00.** **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DAVIVIENDA a través de la Coordinación de Embargos, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$32.559.407.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be36b8a71f5353ff6423a2ecd3e091ad9e02054545cd9b6d92e4bf429344bbad**

Documento generado en 20/06/2023 11:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**